



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, REPRESENTADA POR LA DRA. AIDÉ IBAREZ CASTRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDO POR EL DR. JESÚS ULISES ADAME REYNA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UAGRO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ ALFREDO ROMERO OLEA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO, ASISTIDO POR LA DRA. BERENICE ILLADES AGUIAR, DIRECTORA GENERAL DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN Y CUANDO ACTÚAN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES" RESPECTIVAMENTE, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA SECRETARÍA"

I.1.- Que es una dependencia auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objetivo es el de Coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar integramente los programas de salud en la entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica; promover la interrelación sistémica de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado, y ejercer facultades de autoridad sanitaria en su ámbito de competencia, conforme a lo disponen los artículo 4° de la Ley General de Salud; 11, 18 Apartado A Fracción IX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Número 08.

Que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, cuenta con el Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios Estatales de Salud, en términos del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 23 de diciembre de 2016, No. 103 Alcance VIII; asimismo se hace referencia al Decreto número 8 que crea al organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo de 1987; en correlación con el Decreto número 11 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guerrero número 159, publicado el 21 de enero de 1997 en el Periódico Oficial del Estado.

I.3.- Que la DRA. AIDÉ IBAREZ CASTRO, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultada para celebrar actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría, con base en lo dispuesto en los artículos 3, 7, 18,

9

MA





Apartado A Fracción IX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, así como los artículos 7°, fracción II, 8, 11 fracción I, y 11 Bis fracciones I y VI, 17 quinquies y 17 sexies de la Ley Número 1212 de Salud en el Estado de Guerrero; 3, 9 fracciones XXIV y XXIX, y 59 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, artículo **SEGUNDO** del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 103 Alcance VIII, el 23 de diciembre de 2016, quien acredita sus cargos mediante los nombramientos ambos de fecha 15 de octubre de 2021, expedidos por la **MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- I.4.- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SES-870401TX8, pues está dada de alta ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- I.5.- Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Ruffo Figueroa 6, Colonia Burócratas, C.P. 39090 de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

II.- DECLARA "LA UAGRO":

- II.1. Que fue creada mediante decreto gubernamental por el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero de fecha 30 de marzo de 1960, como una institución en cargada de impartir en el Estado educación superior en todos los órdenes de la ciencia y la cultura, la cual funcionara conforme a las bases de su Ley Orgánica.
- II.2. Que de conformidad por lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 28 alcance I, de fecha 5 de abril de 2016, la Universidad es un órgano público autónomo y descentralizado del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios; es la máxima institución de educación superior y de posgrado, con facultad para gobernarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.3. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° de la Ley Universitaria, sus fines son, entre otros, los siguientes:
- a. Contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, así como promover una conciencia universal, humanista nacional, libre, justa y democrática.

SI

7





- b. Formar y actualizar de manera integral a bachilleres, técnicos, profesionales, posgraduados, profesores universitarios e investigadores en función de sus necesidades académicas y de los requerimientos de la entidad y la nación, apegándose siempre al principio de gratuidad de la enseñanza, con elevado compromiso social en sus diversas modalidades educativas;
- c. Generar mediante la investigación y la creación cultural nuevos conocimientos, innovaciones tecnológicas y obras culturales que prioritariamente requiera el desarrollo de la entidad y la nación;
- d. Extender la ciencia, la cultura y el arte mediante el fomento a la creación y difusión de obras científicas, técnicas, artísticas y culturales, y preservarlas mediante el impulso a actividades de resguardo, conservación y exposición;
- e. Vincularse con la sociedad para estudiar, proponer y participar en la solución de problemáticas claves para el desarrollo de la entidad, garantizando una formación pertinente y socialmente comprometida de sus estudiantes con las demandas sociales, principalmente con las de los grupos vulnerables y marginados;
- f. Examinar, analizar y pronunciarse, desde todos los órdenes, procesos, hechos e interpretaciones que propicien o impidan el desarrollo de los individuos, la familia y de la sociedad en general;
- g. Generar desde un enfoque de derechos humanos y sustentabilidad, planteamientos alternativos para la construcción de una sociedad que permita desarrollar formas más plenas y significativas de relación del ser humano consigo mismo, con los otros y con la naturaleza; y
- h. Las demás que se establecen en el Estatuto de la Universidad.
- II.4. El C. RECTOR DR. JOSÉ ALFREDO ROMERO OLEA, acredita su personalidad mediante protocolización de toma de protesta y posesión como Rector, con el acta publica de número cuarenta y seis mil setecientos setenta y cinco, que se encuentra inscrita en el volumen sexcentésimo decimo, pasada ante la Fe del Notario Público No. 3, del Distrito de los Bravo, Lic. Hugo Pérez Ruano, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno; asimismo con fundamento en lo señalado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad, el Rector es el Funcionario Ejecutivo de la Universidad, su Representante Legal y Presidente del H. Consejo Universitario y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio.
- II.5. El C. Rector, DR. JOSÉ ALFREDO ROMERO OLEA, en su carácter de Rector, en términos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero en su artículo 36 fracciones I, XI, XIII tiene la facultad de dirigir el quehacer de la Universidad dentro del marco de la planeación institucional, conducir las relaciones de la Universidad con los Poderes Públicos, Instituciones Académicas y Organismos Sociales, y celebrar y suscribir todo tipo de convenios en nombre de la misma

DA

4





- II.6. "LA UAGRO", dentro de su estructura orgánica-administrativa cuenta con diferentes Áreas, Direcciones, Coordinaciones, Escuelas, Facultades y Posgrados, que le permiten desarrollar trabajos y proyectos producto de objeto del presente instrumento, haciendo uso de su infraestructura, así como de los recursos humanos que integran la comunidad universitaria.
- II.7. Señala como domicilio legal el ubicado en Av. Prof. Javier Méndez Aponte número 1, Col. Servidor Agrario, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Código Postal 39070; y para los efectos fiscales correspondientes señala como su Registro Federal de Contribuyentes el Número UAG630904NU6.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO: Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen que por medio de este convenio, fijan las bases y mecanismos generales de los cuales serán acordados mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, que de manera enunciativa, más no limitativa se señalan los siguientes:

- a) Cooperación e intercambio en la formación y actualización de los recursos humanos en salud.
- b) Realización conjunta y asesoría de proyectos de investigación.
- c) Difusión de investigación conjunta.
- d) Organización conjunta de conferencias, simposios y congresos.
- e) Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes en estancias y asesorías.
- f) Integrar de manera conjunta en centro de documentación médico-científica.
- g) Crear un sistema de información médica.
- h) Apertura y desarrollo de agendas y líneas de investigación.
- i) Desarrollo conjunto del programa de Educación de los Comités de Bioética en las instituciones educativas, hospitales, laboratorios y jurisdicciones.
- j) Intercambio de información de interés mutuo en los campos de investigación en salud.
- k) Las demás actividades que sean necesarias para dar continuidad a las acciones relacionadas con las funciones de "LAS PARTES".

SEGUNDA: PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO. "LAS PARTES" se obligan a presentar por escrito, planes y programas de trabajo específicos, que de ser aprobados por ambas partes, serán integrados al presente acuerdo en forma de anexos, formando parte integrante del mismo.

De





TERCERA.- COMISIÓN DE TRABAJO. "LAS PARTES" designarán a las personas que en su nombre y representación formarán un grupo permanente de trabajo para cumplir con los programas y planes específicos. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplee, por ende asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Para la coordinación y desarrollo del presente "CONVENIO MARCO", así como para los Convenios Específicos respectivos, "LAS PARTES" señalan como enlace:

Por "LA SECRETARÍA" la Dra. Rocío Romero López, Subdirectora de Educación Médica e Investigación en Salud o quien la sustituya en el cargo.

Por: "LA UAGRO" Dra. Berenice Illades Aguilar, Directora General de Posgrado e Investigación o quien la sustituya en el cargo.

CUARTA: INFORMACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier información que reciban en relación con el presente convenio, no puede ser transferida a terceros, sin el consentimiento por escrito de ambas. Queda expresamente entendido, que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus respectivas tareas académicas.

QUINTA: CRÉDITOS.- En toda la publicación que resulte de la ejecución de los proyectos que aprueben "LAS PARTES" se reconocerá la participación de la contraparte, otorgando y reconociendo los derechos y los créditos que correspondan a los investigadores, estudiantes y profesionistas que en ellos hayan intervenido. La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal hayan intervenido en la realización del mismo.

SEXTA: INTERCAMBIOS.- "LAS PARTES" podrán efectuar intercambios temporales del personal profesional y académico para la ejecución de los programas y planes de trabajo conjunto.

SEPTIMA: GASTOS.- Este convenio no obliga a ninguna de "LAS PARTES" a realizar gastos que no se hayan especificado en este documento o en sus anexos, haciendo notar que la colaboración entre ambas partes, tendrán carácter y fines no lucrativos. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran cursarse, como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, en la realización de sus objetivos.

OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Los convenios específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Convenio Marco, serán suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno

N/N

4





de ellos determine, los cuales pasarán a formar parte integrante del mismo, asuntos previa aprobación de "LAS PARTES".

NOVENA: VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 15 de octubre del 2027 y podrá darse por terminado cuando así lo convengan "LAS PARTES"; o bien, cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su intención de darlo por terminado, con un mínimo de sesenta días anteriores a la fecha de terminación previendo que los trabajos que se estén desarrollando culminen satisfactoriamente para las partes. Asimismo, podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de convenios modificatorios.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Convenio Marco es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegaran a presentarse por cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, por el grupo de trabajo al que se hace referencia en la Cláusula Tercera; pero en el caso de no conciliarlos se someten a las Leyes aplicables y los tribunales competentes en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas y cada una de las clausulas, se firma por triplicado, en la ciudad de Chilpancingo, veintia.

veintia.

veintia. Guerrero, el día diecisiete de enero del dos mil veintidós.

POR "LA SECRETARIA"

DRA. AIDE IBAREZ CASTRO

SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES

DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

DR. JESÚS WLISES ADAME REYNA SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

DRA. BERENICE ILLADES AGUIAR DIRECTORA GÉNERAL DE/POSGRADO E

INVESTIGAÇIÓN

DR JOSÉ ALFREDO ROMERO OLEA

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

